BUENOS AIRES, 15 de marzo de 2021.-

Sr. Jefe de Gobierno de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lic. Horacio Rodríguez Larreta

S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D.-

**REF: CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.T.E.R.A.) Y UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION –UTE- REITERAN SOLICITUD CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA RESOL. 386/21 DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION POR PARTE DEL GCBA.-FORMULAN RESERVA.-**

De nuestra mayor consideración:

 La **CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.T.E.R.A.)**, Organización Sindical Nacional de tercer grado con personería gremial Nro. 1515 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, representada por **SONIA ALESSO**, en su calidad de Secretaria Genera y la **UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION (U.T.E.,** organización de primer grado adherida a la primera, representada por **ANGELICA GRACIANO,** en su calidad de Secretaria General, ambas entidades ratificando el domicilio constituido en la calle **Chile 654 Cuidad Autónoma de Buenos Aires,** al Sr. Jefe de Gobierno, dicen:

 Que en relación al asunto de referencia, nos vemos en la obligación de **reiterar** nuestra misiva de fecha 3-3-2021 la cual posibilitara que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires iniciara el 6-3-2021 el Plan de Vacunación para Docentes y No docentes de las escuelas del distrito de acuerdo a la publicidad en su sitio web, si bien de manera atenuada, alcance limitado y extrema lentitud que obliga a las Organizaciones Gremiales representativas de las trabajadoras y trabajadores del Sector a efectuar esta nueva presentación.-

 Concretamente, se observa que la parsimonia en la implementación del PLAN ESTRATEGICO NACIONAL DE VACUCACION COVID-19 dispuesto por Resolución Nro. 2883/20 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y la Resolución Nro. 386/21 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, tiene como correlato en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la asignación a la fecha de tan solo dieciséis mil dosis de vacunas -***desde el 10-03-2021 día de efectivo comienzo de las aplicaciones***- de las cuales algo más de un tercio se han inoculado al personal docente, no obstante tener otorgadas la jurisdicción al momento del presente la cantidad de 33.300 dosis.-

 Es evidente en consecuencia, teniendo incluso en consideración los antecedentes y declaraciones públicas de las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que dieran cuenta nuestra anterior presentación aludida del 3-3-2021, que el tratamiento de la temática *–de inusitada trascendencia para la salud e incluso para la vida de las y los docentes-* **no ha sido abordado con la seriedad que implica el cumplimiento regular de los deberes a cargo de cualquier gobierno frente a la obligación elemental de mitigar los efectos de la pandemia, con la celeridad y prontitud que requiere la neutralización de este flagelo**.-

 Así las cosas, se aprecia que ese GCBA ***persiste en el incumplimiento de la*** ***prescripciones contenidas en el art. 11 de la Resol. 386/2021 del Consejo Federal de Educación de fecha 12-02-2021,*** cuyo dictado –como ya se señalara- tiene como correlato ineludible la determinación acordada también en dicho marco del CFE, del retorno a la presencialidad en el dictado de clases escolares, con la consiguiente obligación de los Estados Provinciales y del GCBA de garantizar a las trabajadoras y los trabajadores docentes un nivel de seguridad y protección laboral adecuados que eviten ser contagiados por el virus Covid 19 y consecuentemente, que ejerzan sus funciones en condiciones de resguardo de sus aptitudes psicofísicas.-

 Razones elementales de tutela en el marco de la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557, Ley 26.075 y de la protección del derecho a la salud garantizado por tratados internacionales incorporados en nuestra Constitución Nacional en el art. 75, inc. 22, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, art. 25.1, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966) art. 12, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), art. XI y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) art. 4 y 5 y en materia constitucional las prescripciones contenidas en los arts. 41 y 75 inc. 23 de nuestra Ley Fundamental, ***determinan el cumplimiento inexorable de parte de ese Estado del deber de garantizar el acceso a tratamiento, medicamentos e insumos requeridos en tiempo oportuno***, como lo es el actual con la consiguiente obligación de aplicación de las vacunas a las trabajadores y trabajadores de la educación.-

 El beneficio político y eventualmente el lucro, con la implementación del plan privatista y discriminador en la aplicación de las vacunas publicitado el 01/03/21 por esa administración y que diera lugar a la tramitación de la causa penal de su conocimiento, no puede estar por encima del derecho de las y los docentes a ser vacunados contra el Covid 19 en la extensión y alcances requeridos, constituyendo dicha conducta omisiva una gravísima transgresión que de persistir deberá ser investigada por la parte del Poder Judicial, toda vez que tal accionar no constituye una medida "política" no justiciable, siendo un atentado contra las y todos los docentes que prestan servicios en escuelas de la ciudad concurriendo a los respectivos establecimientos, los cuales diariamente se ven expuestos a contraer la enfermedad, poniendo en riesgo cierto su salud e incluso su vida, siendo el proceder estatal a todas luces inaceptable e intolerable.

 El derecho a la vida, es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (CSJN, fallos 302:1284, 310:112),  ya que “...***el hombre es el eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en si mismo, su persona es inviolable y constituye valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental*** ( CSJN, Fallos 316:479).

 Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto siendo la normativa jurídica apuntada de ***CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS JURISDICCIONES PROVINCIALES Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, requerimos a que en plazo perentorio no superior a las 48 hs. ese GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,***  ARBITRE LOS MEDIOS PERTINENTES PROCEDIENDO A LA AMPLIACION del proceso de vacunación en relación a las trabajadoras y trabajadores de la Educación DISPONIENDO LA APLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS 33.300 DOSIS ASIGNADAS AL SECTOR antes descripta, haciéndose expresa reserva en caso contrario de la adopción de medidas legítimas de acción sindical, en consonancia con las prescripciones contenidas en los arts. 5,8,16 y concordantes de la Ley 23.551, con imputación desde ya de responsabilidad de esa administración gubernamental de los inconvenientes que se podrían producir respecto a la satisfacción del derecho social a la educación.-

 Que lo expuesto precedentemente, es sin perjuicio asimismo de incoarse las acciones legales correspondientes, toda vez que la conducta actual desplegada por parte del GCBA de no ser modificada, implica la propagación cierta **–como ya se ha producido en diferentes establecimientos escolares-** de contagios del virus Covid-19,siendo obligación de esa autoridad la de prevenir EL DAÑO en los términos de los arts. 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación, en el caso nada más ni nada menos que la prevención del DAÑO A LA VIDA y a la INTEGRIDAD PSICOFÍSICA de las y los docentes, tornándose por ende en caso contrario de aplicación las prescripciones contenidas en los arts. 205, 248 y concordantes del Código Penal de la Nación.-

 Sin otro particular, a la espera de respuesta satisfactoria, saludamos a Ud. atentamente.-

 

 Sonia Alesso

Secretario General

CTERA